

RESOLUCIÓN N°

0033

08 FEB 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACION LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL RIO
MEDIO CESAR (CODIGO 2802-02 NSS) EN EL DEPARTAMENTO DELCESAR"**

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar" en ejercicio de sus facultades conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 46 del Decreto 1640 del 2 de agosto de 2012, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia estableció que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines"*.

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 316 del Decreto – Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"* estableció que se entiende por ordenación de una cuenca *"La planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos"*.

Que la precitada normatividad en su artículo 317 dispone *"Para la estructuración de un plan de ordenación y manejo de cuencas se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las entidades, públicas y privadas, que desarrollen actividades en la región"*.

Que además el artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974 en su literal D) señala: la actividad administrativa en relación con el manejo de los recursos naturales se sujetará a las siguientes reglas: *"d) Los planes y programas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables deberán estar integrados en los planes y programas generales de desarrollo económico y social, de modo que se dé a los problemas correspondientes un enfoque común y se busquen soluciones conjuntas sujetas a un régimen de prioridades en la aplicación de políticas de manejo ecológico y de utilización de dos o más recursos en competencia o de la competencia entre diversos usos de un mismo recurso"*.

Que en igual sentido los artículos 48 y 49 del código de recursos naturales renovables y de protección al Medio Ambiente establecieron en materia de priorización: Artículo 48 *"Además de las normas especiales contenidas en el presente libro, al determinar prioridades para el aprovechamiento de las diversas categorías de recursos naturales se tendrán en cuenta la conveniencia de la preservación ambiental, la necesidad de mantener suficientes reservas de recursos cuya escasez fuere o pudiere llegar a ser crítica y la circunstancia de los beneficios y costos económicos y sociales de cada proyecto"*. Seguidamente, el artículo 49 dispone *"Las prioridades referentes a los diversos usos y al otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones sobre un mismo recurso serán señaladas previamente como carácter general y para cada región del país, según necesidades de orden ecológico, económico y social. Deberá siempre tenerse en cuenta la necesidad de atender a la subsistencia de los moradores de la región y a su desarrollo económico y social"*.

Que por su parte el artículo 5 de la Ley 99 de 1993, mediante el cual se definen las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció que le corresponde formular la política nacional en relación con el medioambiente y los recursos naturales renovables y además establecerá las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; así mismo expedirá y actualizará el estatuto de Zonificación

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0033** de **08 FEB 2022** por medio de la cual se declara en ordenación la cuenca hidrográfica del río Medio Cesar (código 2802-02 NSS) en el departamento del Cesar.

----- 2

de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijará las pautas generales para el ordenamiento y manejo de la cuenca hidrográfica y demás áreas de manejo especial.

Que así mismo establece en su artículo 7 que el ordenamiento ambiental del territorio es una función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

Que en la misma Ley en su artículo 31, numeral 18, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que en el año 2012, mediante la Ley 1523 de 2012, se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el cual se establece que el riesgo asociado al recurso hídrico constituye un componente fundamental de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, razón por la cual, además de incorporarse un componente de gestión de riesgo dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, dicha incorporación debe considerar y someterse a lo estipulado en la Ley 1523 de 2012, en materia de funciones y competencias.

Que el Decreto 1640 de 2012, compilado en el Decreto 1076 de 2015 reglamenta el artículo 316 del Decreto-Ley 2811 de 1974, en relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del País, de conformidad con la estructura definida en la política nacional para la gestión integral del recurso hídrico.

Que el anterior decreto en su artículo 2.2.3.1.5.1. define el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica como el instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.

Que de igual manera en el mencionado artículo en su parágrafo 1. Establece *"Es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de estos"*.

Que el artículo 2.2.3.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015 establece, *"La ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Subzonas Hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el presente decreto"*.

Que el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015 define; *"el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 388 de 1997."*

Que el artículo 2.2.3.1.6.1. del Decreto 1076 de 2015 señala, *"la declaratoria se realizará mediante resolución motivada por cada Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible competente, y tiene por objeto dar inicio al proceso de ordenación de la cuenca hidrográfica."*

0033 08 FEB 2022

Continuación Resolución No 0033 de 08 FEB 2022 por medio de la cual se declara en ordenación la cuenca hidrográfica del río Medio Cesar (código 2802-02 NSS) en el departamento del Cesar.

3

Que la Ley 1955 de 2019 (PND 2018-2022), en su artículo 336 derogó expresamente el artículo 212 de la Ley 1450 de 2011 (PND 2010-2014), modificado por el artículo 176 de la Ley 1753 de 2015 (PND 2014-2018), donde se indica que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no se encuentra facultado para integrar o presidir las Comisiones Conjuntas para la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA).".

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR tiene jurisdicción en la cuenca hidrográfica del Río Medio Cesar.

Que de acuerdo con el mapa de Zonificación Hidrográfica definido por IDEAM – MADS (2013), la cuenca objeto de ordenación denominada "río Medio Cesar" corresponde al nivel subsiguiente (NSS) identificado con código 02 de la subzona hidrográfica (SZH)+ "Medio Cesar" con código 2802, por tanto, el *código de identificación resultante es el (2802-02)*.

Una de las características importantes de la cuenca tiene que ver con la presencia de comunidades étnicas de los Cuatro 4 Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo y los resguardos indígenas del Pueblo Yukpa en la Serranía de Perijá, con los cuales se abordará el proceso de consulta previa.

Que a través de la Resolución 1111 del 18 de julio de 2013, la Corporación estableció el orden de priorización de las cuencas hidrográficas objeto de formulación de POMCAS en la jurisdicción de Corpocesar, de acuerdo a este orden procede la ordenación del POMCA río Medio Cesar.

En merito a lo expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar en Ordenación la CUENCA HIDROGRÁFICA RÍO MEDIO CESAR EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR (Código 2802-02 NSS) según el Mapa de Cuencas Hidrográficas Objeto de Plan de Ordenación y Manejo de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo 1: El objeto de la presente declaratoria es dar inicio al proceso de ordenación de la Cuenca Hidrográfica tal como lo establece el artículo 2.2.3.1.6.1. Del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2: De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.1.6.1 del Decreto 1076 de 2015 se incluye hace parte de la presente resolución el **anexo 01** la delimitación de la cuenca hidrográfica "río Medio Cesar - NSS" en el departamento del Cesar (Código 2802-02 en concordancia con el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia).

Parágrafo 3. Corpocesar a través de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, a través de la Coordinación del GIT para la Gestión del Cambio Climático, POMCA y Ordenamiento Territorial, realizará las respectivas actividades para la Formulación del Plan de Ordenación y manejo de la cuenca del Río Medio Cesar a escala 1:25:000 de acuerdo con lo señalado en el decreto 1640 del 2012, compilado en el Decreto 1076 del 2015 el y la Guía Técnico expedida por el gobierno nacional para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La cuenca hidrográfica "río Medio Cesar – NSS" en el departamento del Cesar (Código 2802-02) según el Mapa de Cuencas Hidrográficas Objeto de Plan de Ordenación y Manejo que por el presente acto administrativo se declara en ordenación tiene un área preliminar de 202.108,107 Ha e incluye:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

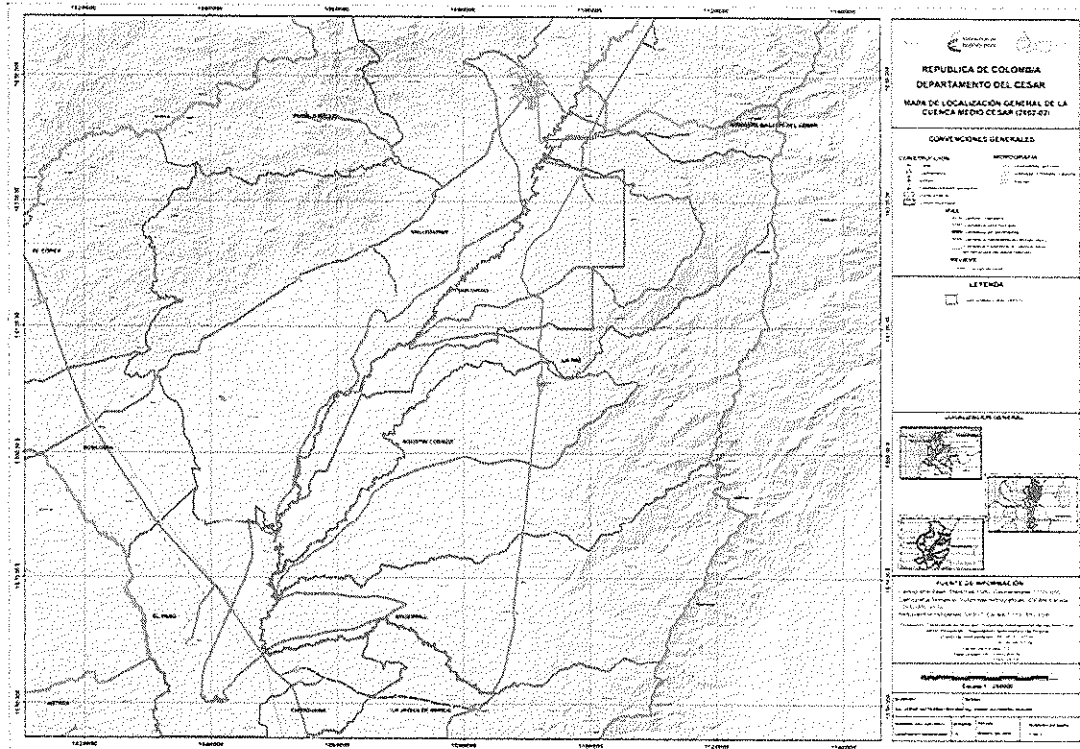
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0033 de 08 FEB 2022

Continuación Resolución No. 0033 de 08 FEB 2022 por medio de la cual se declara en ordenación la cuenca hidrográfica del río Medio Cesar (código 2802-02 NSS) en el departamento del Cesar.

4



- A. Los territorios del departamento y jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar que establecen la siguiente tabla

DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS PARA LA CUENCA DEL RÍO MEDIO CESAR

DEPARTAMENTO	NOMBRE MUNICIPIO	ÁREA MUNICIPIO (Ha)	ÁREA DE LA CUENCA EN EL MUNICIPIO (ha)	% DEL MUNICIPIO EN LA CUENCA
CESAR	Valledupar	419535,60	29060,30	14%
	La Paz	107424,95	49460,24	24%
	San Diego	64683,94	51061,43	25%
	Agustín Codazzi	175511,60	46921,60	23%
	Becerril	122688,08	11180,21	6%
	El Paso	81515,92	14424,40	7%
Total General			202.108,17	100%

Parágrafo 1: La delimitación y el área de la subzona hidrográfica son objetos de ajuste a partir de la información detallada que se genere durante la fase de diagnóstico para la formulación del plan de Ordenación y Manejo.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0033** de **08 FEB 2022** por medio de la cual se declara en ordenación la cuenca hidrográfica del río Medio Cesar (código 2802-02 NSS) en el departamento del Cesar.

5

ARTÍCULO TERCERO: El Plan de Ordenamiento y manejo de Cuenca Hidrográfica Río Medio Cesar, en el departamento del Cesar (Código 2802-02) según el Mapa de Cuencas Hidrográficas Objeto de Plan de Ordenación y Manejo, se desarrollará siguiendo el contenido de la guía técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, expedida a través de la resolución 1907 del 27 de diciembre de 2013, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible consecuentemente las fases que se desarrollarán en el proceso de formulación de POMCA son las siguientes:

1. **Aprestamiento.** Se conformará el equipo técnico necesario para realizar y acompañar la formulación e implementación del plan, se definirá el plan de trabajo, la estrategia de socialización y participación y la logística, entre otros aspectos.
2. **Diagnostico.** Se identificará y caracterizará la problemática generada por desequilibrios del medio natural, la degradación en cantidad o calidad de los recursos renovables, los riesgos naturales y antrópicos estableciendo las causas, los impactos ambientales, entre otros aspectos.
3. **Prospectiva y Zonificación Ambiental.** El objeto de esta fase es diseñar los escenarios futuros para el uso coordinado y sostenible del suelo, agua, flora y fauna presente en la cuenca en el proceso y manejo de la misma, cada escenario proyectará la oferta y demanda de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación, con énfasis en el recurso hídrico, identificará las áreas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales las áreas de amenaza y las tendencias de desarrollo socioeconómico como resultado se elaborará la zonificación ambiental de la cuenca en ordenación.
4. **Formulación.** Se definirán las medidas a implementar, los proyectos y actividades a ejecutar, con el fin de solucionar la problemática identificada en el diagnóstico, estableciendo el cronograma de ejecución, los costos y responsables.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica "río Medio Cesar – NSS" en el departamento del Cesar (Código 2802-02) según el Mapa de Cuencas Hidrográficas Objeto de Plan de Ordenación y Manejo se continuarán desarrollando las acciones de protección y conservación que sean necesarias para evitar o detener de los recursos naturales renovables de la Subzona Hidrográfica.

Parágrafo. En concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015, durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORPOCESAR, podrá otorgar, modificar y renovar, los permisos concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos y concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas deberán ser ajustadas a lo allí dispuesto.

ARTÍCULO QUINTO: Con el fin de garantizar el derecho de participación de los usuarios de la Cuenca Hidrográfica "río Medio Cesar-NSS" en el departamento del Cesar (Código 2802-02) según el Mapa de Cuencas Hidrográficas Objeto de Plan de Ordenación y Manejo, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 2.2.3.1.9.6. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0509 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente declaratoria en un diario de amplia circulación regional, así como en la página web de la Corporación con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.6.1. del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar y remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, al Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, la Gobernación del Departamento del Cesar, a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y Municipios con jurisdicción en el área de la cuenca.

0033 de 08 FEB 2022

Continuación Resolución No 0033 de 08 FEB 2022 por medio de la cual se declara en ordenación la cuenca hidrográfica del río Medio Cesar (código 2802-02 NSS) en el departamento del Cesar.

6

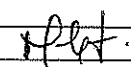
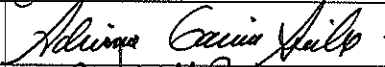
ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial de Colombia; quince (15) días hábiles siguientes a la publicación se deberá insertar un aviso en un diario de circulación regional o con cobertura en la cuenca.

Dado en Valledupar a los, 08 FEB 2022

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
Director General

Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Mónica González, Profesional Especializado	
	Vivian Arbesú Murgas, Profesional Apoyo GIT CCPOT	
Revisó	Tina Martínez Monroy Profesional Universitario Coordinador GIT CCPOT (E)	
Aprobó	Adriana García Arévalo, subdirectora General de Planeación	
	María Laura Ríos, Asesora de Dirección General	